

Dictamen de minoría de las comisiones 3

Honorable Cámara:

Las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y, de Legislación General han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Lipovetzky; Sánchez, F.; Incicco; Patiño y Scaglia, sobre Régimen contra actos discriminatorios, y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones

Myriam BREGMAN

INFORME

Honorable Cámara:

La modificación de la ley antidiscriminatoria que viene siendo reclamada desde hace años por los movimientos LGTBI del país, que han exigido incansablemente que sean incorporadas a la legislación antidiscriminatoria categorías que hasta ahora no han sido contempladas, como la discapacidad, la orientación sexual o la identidad de género, ampliando la definición del “acto discriminatorio” y la legitimación para accionar de organismos y organizaciones de derechos humanos, entre otras.

Sin embargo, entendemos que el dictamen de mayoría contiene elementos que no pueden obviarse, algunos de los cuales señalaremos brevemente, ampliando luego en el recinto para aportar al debate, también con argumentos que nos han acercado dichas organizaciones.

Partimos una consideración más general: bajo el Estado capitalista jamás habrá igualdad de derechos, porque millones son arrojados cada día a vivir en las peores condiciones. Por eso sostenemos que la igualdad ante la ley no es la igualdad ante la vida y que la igualdad formal no significa la igualdad real. Es en este sentido que también señalamos que mientras persista este régimen social no va a haber norma alguna que pueda acabar con la discriminación que en forma permanente padecen millones de personas. El capitalismo es, por naturaleza, un sistema que lleva a que una minoría viva y se enriquezca a costa de la explotación del trabajo ajeno, y eso genera ideologías discriminatorias.

En primer lugar, el milenario patriarcado y la dominación sobre las mujeres, que constituyen más de la mitad de la humanidad, es usufructuado por las clases dominantes para maximizar sus ganancias a través de salarios inferiores, precarización laboral y el trabajo doméstico no remunerado, que garantiza la reproducción de la familia trabajadora. El patriarcado capitalista también se manifiesta en la discriminación del colectivo LGTBI, que es considerado "disfuncional" para este sistema, y en las ideologías racistas que “naturalizan” la superexplotación de vastos sectores sociales.

En ese marco sostenemos y defendemos cualquier ampliación de derechos para las y los explotados, oprimidos y discriminados por este sistema capitalista y patriarcal. Es por lo antedicho que discrepamos con el dictamen de mayoría que plantea que la "inclusión" y la “democracia” son “principios fundantes de todo proceso tendiente a garantizar la igualdad, reafirmando su carácter esencial para la prevención y la eliminación efectiva de toda forma de discriminación” (artículo 2 inciso e).

Es parte de nuestra pelea cotidiana y por lo cual también hemos presentado en esta Cámara varias leyes para terminar con discriminaciones muy graves. Así lo hicimos por ejemplo el 14 de octubre de 2015, cuando presentamos un proyecto para que las personas inmigrantes puedan votar y ser candidatos en los cargos nacionales (Expte. N° 5563-D-2015), desestimado por el oficialismo en su reforma política. Hoy en nuestro país los inmigrantes pueden ser explotados pero no pueden acceder a derechos elementales como el voto.

También desde el Centro de Profesionales por los Derechos Humanos hemos peleado incansablemente para que los despidos de activistas gremiales sean considerados discriminatorios y por ende un acto nulo en el cual

corresponde la reincorporación del trabajador o la trabajadora despedida/o, consiguiendo un importante precedente como es el caso “Balaguer, Catalina contra Pepsico de Argentina S.R.L s/ juicio sumarísimo” y cada día presentamos en esta cámara proyectos de repudio ante el accionar de distintas empresas nacionales y extranjeras que discriminan a sus trabajadores y trabajadoras por motivos gremiales, ideológicos y hasta por ser candidatos en una lista.

Por otra parte, como surgió en el debate en comisiones, en el país todavía sigue sin garantizarse el derecho a la educación laica y hay provincias donde la educación religiosa es obligatoria, generando una fuerte discriminación. Por eso sostenemos que una ley antidiscriminatoria debe tener un precepto que indique claramente que la educación en la escuela pública debe ser laica y sin ningún tipo de injerencia religiosa en sus contenidos educativos.

También como se expresó durante el debate se debe eliminar el peligro latente de que las disposiciones de esta ley puedan ser utilizadas para ejercer la censura previa, por lo que debería contener un precepto general que indique que “ninguna de las disposiciones de la presente ley podrán ser entendidas como justificatorias de la censura previa”.

Asimismo, en el artículo 4°, párrafo tercero, donde se indica que para evaluar el grado de responsabilidad de quien realice la conducta discriminatoria se tendrá en cuenta la existencia de una relación asimétrica de poder “y el carácter manifiestamente ilegítimo de la orden o directiva”, entendemos que esta última frase debe ser retirada ya que podría dar lugar a responsabilizar a un dependiente por los actos de su jefe o patrón.

Para terminar, destacamos una cuestión que consideramos fundamental y eje de nuestro cuestionamiento al dictamen de mayoría: ponemos el énfasis en advertir que el mismo realiza definiciones tan amplias sobre qué se considera discriminatorio o no, y por ende penalizable, que prácticamente toda acción o expresión humana es plausible de ser considerada discriminatoria. Por otra parte, se podría llegar incluso a limitar expresiones que hacen al discurso político, de cuestionamiento del sistema, del poder, de sus instituciones, de los actos de los funcionarios públicos, etc. Por ende las formulaciones abiertas como las que describimos terminan siendo muy peligrosas.

Cuestionamos también el artículo 35 que modifica el artículo 2° de la ley 23.592 por igualmente tener un contenido completamente amplio que deja al arbitrio de un juez un sinnúmero de conductas humanas, pudiendo constituir una herramienta criminalizadora o incluso persecutoria. En el mismo sentido es nuestra crítica al artículo 4° inciso c del dictamen de mayoría.

El resaltado es nuestro